



*Se deja constancia que los días 15 a 23 de mayo del año que avanza, el titular del Despacho se encontraba disfrutando del compensatorio concedido por haber realizado el turno de Habeas Corpus en la semana Santa. En la fecha paso las diligencias al despacho para lo procedente.
Vélez, 24 de mayo de 2023.*

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68861.31.84.001.2006.00088.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo a que la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por la apoderada judicial de LIDIA PATRICIA VENTO JULIO contra RAFAEL ANTONIO LOPEZ CETINA, fue subsanada oportunamente y toda vez que cumple con los requisitos legales trae los anexos necesarios y por la naturaleza del asunto este Despacho es competente, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por la apoderada judicial de LIDIA PATRICIA VENTO JULIO contra RAFAEL ANTONIO LOPEZ CETINA.



SEGUNDO: Dar al proceso el trámite liquidatorio contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado RAFAEL ANTONIO LOPEZ CETINA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Remítasele una comunicación informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de esta providencia, previniéndolo para que comparezca al proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En su oportunidad anéxese al proceso copia cotejada de la comunicación con la constancia de entrega a su destinatario según lo establece el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Una vez notificada la demanda, elabórese edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por LIDIA PATRICIA VENTO JULIO y RAFAEL ANTONIO LOPEZ CETINA, así como lo señala el artículo 523, inciso 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **030**

Fecha: **26 de mayo de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef576c354d947bca4c2d3ed8e57689fe3650cb0dc840dab8ddbccfe0fb170c5d**

Documento generado en 25/05/2023 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>